



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040010445

de 10-03-2021



"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", NIT. 811028307-1"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 00310 del 14 de agosto de 2001, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.

Que mediante oficio con Radicado 20183050022822 del 23 de febrero de 2018, la señora SANDRA MARÍA SALAZAR CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.114.077, en calidad de Representante Legal de la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT. 811028307-1, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT. 811028307-1, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 15 de febrero de 2018, el objeto social lo constituye entre otros "...Realizar la actividad transportadora terrestre en la modalidad de pasajeros por carretera, con clase de servicios de turismo, empresarial y escolar. ...", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de Pasajeros".

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituido el Título II, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040010445

de 10-03-2021



"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", NIT. 811028307-1"

radicado bajo el número 20193050021011 del 01 de agosto de 2019, 20203050050361 del 14 de octubre de 2020, se requirió al solicitante.

Qué la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT. 811028307-1, allegó respuesta, al precitado requerimiento, bajo los radicados números 20193050104452 del 20 de agosto de 2019, 20213030278292 del 11 de febrero de 2021, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 88 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación."

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio....".

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT. 811028307-1, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente, para resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.",





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040010445

de 10-03-2021



"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", NIT. 811028307-1"

identificada con NIT. 811028307-1, mediante la Resolución 00310 del 14 de agosto de 2001, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA MARÍA SALAZAR CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.114.077, Representante Legal de la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", identificada con NIT. 811028307-1, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por ella en la calle 19 Nro. 52 - 56, del municipio de Medellín - Antioquia, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 7.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040010445
de 10-03-2021



"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa LÍNEAS COLOMBIANAS EXPRESS S.A.S.", NIT. 811028307-1"

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia - Chocó

Dora Inés Rendón Zuluaga - Profesional Universitario

